

Expediente N° 256/2022
Resolución N.º 43/2023

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D. Lorenzo Cotino Hueso

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Carlos Flores Juberías

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 24 de febrero de 2023

Reclamante: Federación Local de Valencia de CGT-PV.

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Valencia

VISTA la reclamación número **256/2022**, interpuesta por la Federación Local de Valencia de CGT-PV, formulada contra Ayuntamiento de Valencia, y siendo ponente la vocal del Consejo, doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. – Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 18 de junio de 2022, la Federación Local de Valencia del sindicato CGT-PV solicitó al Ayuntamiento de Valencia, rellenando el formulario de acceso disponible en el portal de Transparencia del Ayuntamiento, lo siguiente:

Copia del expediente completo del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local día 6 de mayo de 2022 por el que se aprobó la Oferta de Empleo Público y resto de documentación solicitada en el documento adjunto.

En el documento adjunto se solicitaba a su vez:

“1. La vista y copia, en su caso, de los documentos que interesen, del expediente completo correspondiente al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local día 6 de mayo de 2022 (publicado el 17 de mayo en el BOP de València) por el que se aprobó la Oferta de Empleo Público del Excmo. Ayuntamiento de València para el año 2021, con toda la documentación referida a la justificación de la inclusión de las plazas en la Oferta.

2. Listado de las plazas que se ofertan a través de la Oferta de Empleo Público de 2021 de este Ayuntamiento, publicada el 17 de mayo de 2022 en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

3. Para cada una de esas plazas, se solicita que se informe y se aporte la documentación que acredite la forma o procedimiento por la cual se accedió a la misma por parte del personal interino que la ocupa en la actualidad, así como del personal que la haya ocupado con anterioridad.

Concretamente se solicita la información sobre si el acceso se ha producido por pertenecer a una Bolsa de trabajo o no.

Si el acceso se ha producido por hallarse inscrito/a en una Bolsa, se solicita que se identifique la misma, la fecha y forma de publicación, las bases reguladoras y las pruebas selectivas que se superaron, y se facilite copia de la documentación en su caso, salvo que esté, publicada.

En el caso de que no se haya accedido por Bolsa de trabajo, se solicita que se indique y se aporte la documentación que acredite el tipo de selección que se realizó para acceder a la plaza, indicando igualmente la publicación de la oferta, y las pruebas de selección que se superaron."

Segundo. – Mediante Resolución nº VC-633, de fecha 28 de julio de 2022, el Ayuntamiento de València da por finalizado el procedimiento del expediente E-00702-2022-000075, en el que se pedía copia del expediente completo del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local referente a la Oferta de Empleo Público por desaparición sobrevenida de su objeto, al haber hecho entrega de dicho expediente.

Tercero. - En fecha 30 de agosto de 2022 la Federación Local de Valencia del sindicato CGT-PV presentó por vía telemática, con número de Registro de Entrada GVRTE/2022/2732197, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella se reclama contra la respuesta ofrecida por Ayuntamiento de Valencia mediante resolución de fecha 28 de julio de 2022 a su solicitud de acceso a información pública de 18 de junio de 2022, al entender que la solicitud había sido parcialmente atendida.

Cuarto. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia a Ayuntamiento de Valencia por vía telemática, instándole mediante escrito de fecha de 1 de septiembre de 2022 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, oficio recibido el día 2 de septiembre, según acuse de recibo que consta en el expediente.

Quinto. - En fecha 19 de septiembre, y en respuesta al trámite de audiencia, se recibe en este Consejo escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Valencia, en el que se hace constar:

Que tuvo entrada a través del portal de transparencia del Ayuntamiento de València, solicitud de acceso a la información suscrito por la Federación LOCAL DE VALENCIA-CGT, y que según el tenor literal de la misma se solicita.

PRIMERO: ...Copia del expediente completo del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local día 6 de mayo de 2022 por el que se aprobó la Oferta de Empleo Público y resto de documentación solicitada en el documento adjunto."

SEGUNDO. - *El Ayuntamiento de València ofrece diferentes canales para presentar las solicitudes de información a fin de facilitar la tramitación rápida, eficaz y eficiente. La elección entre la utilización del formulario alojado en la sede electrónica o la presentación a través del registro de entrada ya sea electrónica o de forma presencial corresponde al interesado y va a determinar entre otros aspectos la celeridad de la llegada al Servicio Gestor o la posibilidad de adjuntar documentación anexa a la propia solicitud. Efectivamente, la utilización del trámite alojado en el portal de transparencia de este Ayuntamiento es un formulario (<https://www.valencia.es/cas/transparencia/solicitud-de-acceso-a-la-información>) que no permite adjuntar documentos. La solicitud presentada por la parte reclamante era*

exclusivamente el formulario con los datos identificativos y HECHOS Y RAZONES que en el apartado PRIMERO se han reproducido. Una vez que se rellenan los campos se envía el mencionado formulario sin posibilidad de adjuntar ningún tipo de documento, cuestión obvia para quien realiza el trámite. A mayor abundamiento, dada la condición de interesado del reclamante, y teniendo acceso al expediente electrónico, puede en cualquier momento de la tramitación comprobar la documentación que consta en el mismo. ...

....acerca de la solicitud de acceso a la información número 2022-27, en virtud de la cual la Confederación General del Trabajo, solicita copia del expediente completo relativo al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de mayo de 2022 por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público del Excmo Ayuntamiento de València para el año 2022, así como de la documentación justificativa relativa a la misma, y de conformidad con lo anterior se informa que, con fecha de 15 de julio de 2022, la Sección de Acceso del Servicio de Personal ha remitido a la Sección Sindical arriba referenciada copia digitalizada del expediente solicitado en el que, a mayor abundamiento, consta la documentación justificativa del citado Acuerdo. Sin nada más que informar se remiten las actuaciones a la Sección de procedencia para la continuación de la tramitación administrativa.

Sexto. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas resoluciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –Ayuntamiento de Valencia – se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.d), que se refiere de forma expresa a “las entidades integrantes de la administración local de la Comunitat Valenciana”.

Cuarto. - En cuanto al reclamante, se reconoce el derecho de la Federación Local de Valencia del sindicato CGT-PV a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.*

Cabe señalar que el CVT, respecto de aquellas solicitudes de acceso a la información pública presentadas por representantes sindicales, ha venido afirmando su competencia para la resolución de las reclamaciones que se presenten en el ámbito del ejercicio de la acción sindical y entendiendo además

que “*el derecho general de acceso a la información pública que la Ley de Transparencia contempla para cualquier ciudadano o ciudadana, se ve reforzado en este caso por el carácter de representante sindical de quién solicita la información. Ahora bien, este refuerzo no implica que no se aplique a este caso la normativa general que regula el procedimiento de acceso a la información prevista en la Ley estatal 19/2013, y en la Ley 2/2015 valenciana*”. Este criterio se mantiene en repetidas resoluciones: Res. 31/2017 (Exp. 100/2016); Res. 29/2019 (Exp. 132/2018). Y más recientemente en Res. 106/2021, Res. 156/2021, Res. 163/2021, Res. 188/2021, Res. 243/2021, Res. 244/2021.

De los antecedentes obrantes en el expediente parece desprenderse que la información solicitada tiene relación con el ejercicio de la acción sindical, por lo que entendemos que el ejercicio del derecho de acceso se vería reforzado por este motivo, en este caso por la condición de representante sindical del reclamante puesto que se dan los presupuestos de la STS 1338/20 de 15 de octubre, que recordando lo resuelto en la STS 748/2020 (recurso casación 577/2019), que entre otras consideraciones manifestó: ... *que el ejercicio de las funciones de las Juntas de Personal, ésta legitimado por el art. 40.2 EBEP, pueden acudir a todos los cauces legales, sin razón para excluir el acceso a la información pública de la Ley de Transparencia.*

En virtud de estas consideraciones y con la información de la que dispone este CVT y como conclusión, el derecho de acceso gozaría en este asunto del privilegio que hemos venido reconociendo a los representantes sindicales en aquellas reclamaciones relativas a solicitudes de información en las que la información solicitada es inherente al ejercicio de sus funciones y necesaria para este.

Quinto. - Por último, la información solicitada constituye, en principio, información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.* En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4. No obstante habrá que atender a las circunstancias de este caso concreto.

Sexto. – Pues bien, según indica el sindicato, la respuesta dada por el Ayuntamiento de Valencia atendió parcialmente la solicitud de acceso, mientras que el Ayuntamiento indica que solo recibió solicitud de acceso respecto del primer apartado de la solicitud (Expediente relativo al acuerdo de aprobación de la Oferta de Empleo Pública), pues el formulario rellenado por el ahora reclamante no permite adjuntar documento alguno, por lo que, a pesar de lo que el reclamante considera, no se registró solicitud de acceso alguna en relación con los apartados 2 y 3 de la reclamación, que formaban parte de un documento adjunto que no se adjuntó. Es necesario aclarar que el Ayuntamiento de Valencia proporciona otros medios para ejercer el derecho de acceso que sí permiten anexar documentos.

Queda claro, por tanto, que, ante la ausencia de solicitud de acceso, no se inició el procedimiento para el ejercicio del derecho en relación con los apartados 2º y 3º, pues conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 19/2013, para el inicio de dicho procedimiento es presupuesto necesario la presentación de la solicitud correspondiente.

Así las cosas, lo procedente será la inadmisión de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, pues la inexistencia de solicitud de acceso implica la inexistencia del acto que pudiera ser objeto de recurso y el recurso carece manifiestamente fundamento.

RESOLUCIÓN



En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda:

Inadmitir la reclamación con número de Registro de Entrada GVRTE/2022/2732197 formulada en fecha 30 de agosto de 2022 por la Federación Local de Valencia del sindicato CGT-PV contra el Ayuntamiento de Valencia, conforme a lo dispuesto en el fundamento jurídico sexto.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho